Ideio de Ingemeras, reclamanto de 5 Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en tos Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periodice se publica los lunes, miercoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagaran 6 rs. al mes, llevado 5 domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

# BOLITIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBA

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacer e la suscricion remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletin

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q.D. G.) v su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERBA

Numero 20 .= Circular.

Exemo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo signiente:

·Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 19 de febrero último, proponiendo las reformas que à su juicio debian introducirse en el actual plan de estudios y reglamento de la Escuela especial del cuerpo da su mando; S. M., de acuerdo con las modificaciones propuestas en acordada de 27 de mayo siguiente por la junta consultiva de Guerra, se ha dignado aprobar el reglamento y programa de estudios que dirijo á V. E. adjuntos, reservándose resolver oportunamente respecto á la creacion de 12 pensiones para huérfanos de militares,

propuesta por la misma Junta... De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-dientes con inclusion de un ejemplar del citado reglamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1860.-El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.-Señor....

#### REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR, APROBADO POR S. M. EN REAL OR-DE 14 DE JUNIO DE 1860.

#### CAPITULO 1.

De la Escuela y admision de alumnos.

Articulo 1.º La Escuela especial de Administracion militar, establecida por ahora en la capital de la Monarquia, es-tará bajo la proteccion del Gobierno y la direccion superior del Director general del cuerpo.

Constarà de 80 alumnos de número y 40 supernumerarios, sin perjuicio de ampliar o reducir este personal segun lo exigieren las atenciones del servicio. Los primeros gozarán el haber de 125 rs. mensuales, y fos segundos no tendrán ninguno hasta que entren en plaza de número.

Art. 5.º En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Beletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso pará los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de agosto siguiento. Art. 4. Publicado que sea el llama-miento, los individuos que descen pre-

sentarse á exámen, lo solicitarán Director general del cuerpo antes de 1. de julio, siempre que para el dia 1.º de setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales, legalizados en debida forma:

La fe de bautismo del pretendiente.

2.\* La de casamiento de sus padres.
5.° Una información indicial Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres; con cinco testigos de escepcion y citacion del Pro-curador sindico; en la cual se hagan constar los estremos siguientes : primero, estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español: segundo, la profesion, ejercicio o modo de vivir que tenga el padre, o la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiere fallecido: tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota al-guna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5. Documentará la espresada

instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias.

Para los aspirantes que viven con su família en Madrid bastará que la espresada obligacion se contraiga al compro-miso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estu-

Art. 6. Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del as-

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y à los que tengan 6

havan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastara presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencia. Los hijos de Jefes u Oficiales del cuerpo, o de los demás institutos del ejército y Armada, podrán suplir la in-formacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la es-critora de asistencias será independiente para los hijos de Subalternos que re-sidan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentaran los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus organos y configuracion, serán examinados por el Comisario Inspector y dos Profe-sores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias. y haran constar las faltas que notaren en los espedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion à que haya lugar; en el concepto de que no se admitira escusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren ob-

servado. Art. 8. Art. 8. El dia 30 de julio, y en pre-sencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sortco.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gra-mática castellana, aritmética en toda su estension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, traduccion del francés al castellano.

Los programas que han de servir para este examen los consultará el Director de Estudios con la Junta de profesores, y los propondra al Director general para

su aprobacion o modificacion.

Art. 10. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art 11. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir à los ejercicios, o se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho à ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admi-tidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela à los que hubiesen sido aprobados, o à los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número escediese de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les espedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan ha-cer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 15. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Direclor general, quien se lo, concedera para fines de agosto, verificandose ante la

Junta de examen de primer ano. Art. 14. El dia 1.º de setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos con el uniformo señalado á su clase; y los que se encuentren en el primer easo marçado en el act. 5, depositarán en la caja de la Escuela un trimestre de asistencias à razon de 10 rs. diarios que se les distribuirán por mesadas : este deposito será precisamente renovado an-tes de los 20 días de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la re-posicion se considerará retirado de la

Art. 45. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respecti-vos en la primera y última hoja, a fin de impedir que pasen de unos a otros, y para que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios

que una vez aprendieron

Art. 16. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento el primero,
segundo y tercer años de estudios y sean aprohados en los examenes generales, serán promovidos al empleo de Oficiales

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

terceros, arreglando las antigüedades por la suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los válores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 4; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia à los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá lo antignedad y por último la edad. Art. 47. El uniforme de los alum-

SUBJECT STREET

nos será el mismo que en la actualidad usan, á escepcion de la casaca, que queda suprimida para esta clase.

Art. 48. Los plumnos de la Escuela especial serán esternos, y su asistencia à clases tan puntual y obligatoria, que bastarán 15 faltas voluntarias en cada ano escolar para perder el curso. Además, por el caracter militar de la carrera estarán sujetos á la severidad de la disciplina, obedeciendo ciegamiente á sus profesores, y si cometiesen faltas en el estudio ú otras de exactitud ó insubordinacian, serán castigados con arrestos en sus casas ó en la Escuela, y en casos graves se pondrà en conocimiento del Director general para la resolucion cor-respondiente; y si la falta mercciese la espulsion del establecimiento se consultará à S. Mesimplene etto à baboure

## CAPITULO II,

Del Director de Estudios y Profesores de la Escuela.

Art. 49. Corresponde al Director de Estudios de la Escuela el mando del establecimiento, vigilar la observancia del reglamento y presidir al cuerpo de Pro-

Art. 20. Con arregio al número de alumnos y à la distribución de las materias que se estudian en la Escuela, propondrá el Director general los Jefes y Oficiales del enerpo que por su aptitud considere à proposito para el cargo de Profesores.

Art. 21. Los Jefes y Oficiales que desempeñan en la Escuela del cuerpo los cargos de Profesores y Subprofesores cominuarán en posesion de los derechos que por la escala de sus clases les correspondan, teniendo opcion o participar de cualquiera ventaja que en concepto general pueda concederse à los demás Jefes y Oficiales que sirvan en los diferendistritos militares. Ademés la tentes drán à las recompensas determinadas para premiar la constancia de los Profesores de los Colegios y Escuelas militares en las Reales ordenes de 14 de julio de 1855, 3 de marzo y 50 de setiemtire de 1856; y el empleo que les corresponda con arreglo à la última à los siete años de consecutiva enseñanza será personal, pero con opcion á la primera vacante que corresponda al turno de eleccion. A parte de estas ventajas, el cargo de Profesor y Subprofesor estará rémunerado con una gratificacion que nunca podrá esceder de 2.400 reales anuales. TITULO HE branded all and

-of size

De las asignaturas, duracion de los cur-

In y half sos y examenes: Art. 22. Las asignaturas de las diferentes clases serán para cada año esco-lar las que constan del programa adjunto à este reglemento.

Art. 25. Se considerarán como un aumento à dicho programa y como accecorias las clases de esgrima y equitacion.

Art. 24. Para el estudio práctico de los servicios administrativos, los alumnos del último año, dirigidos por sus Profesores, haran frecuentes visitas à la factoria de provisiones con el fin de enterarse muy detenidamente de todas las operaciones, desde la recepcion del tri-go, cebada y paja hasta la conversion de la primera semilla en pan, conservacion

de estos articulos, y de cuanto concierna al más esmerado servicio hasta el racionamiento de los cuerpos.

Igual instruccion práctica adquirirán por el propie medio respecto al ramo de hospitales en el militar de esta cor-te, y en el servicio de ntensilios cuando establezca por el sistema de Administracion directa.

Por último, en el campo de instruccion de la guarnicion y punto que la Autoridad competente les desigue, se instruirán y ejercitarán en el trazado y construccion de hornos fijos de campaña, y en la operacion de desempacar, montar, desmontar y empacar el horno portatil de hierro, sistema Lespinasse, contribuyendo á las operaciones preliminares hasta la confeccion del pan que en los dias de grandes maniobras podrá re-partirse à las tropas en el mismo campo, si la Autoridad superior militar lo determinase.

Art. 25. Los cursos academicos em-pezarán el 1.º de setienbre y terminarán el 30 de junio siguiente, con sujecion à examen, que se verificara en el mes de julio, sin que ningun alumno pueda empezar un curso sin haber sido aprobado en el inmediato inferior.

Art. 26. Terminados que sean los exámenes del tercer año, los alumnos que le hayan ganado sufrirán un exámen prévio por sus Profesores particulares; y si por su resultado se les conceptúa aplos, se procederá al examen general à presencia de la Junta de Profesores, presidida por el Director general del cuerpo o por el Jest superior que este

Art. 27. Sera indispensable la censura de bueno en aritmetica, algebra, geometria, Administracion militar, contabilidad de arcilleria, partida doble, formacion de sumarias y conocimiento de los efectos de Artilleria é Ingenieros para ganar curso; pudiendo dispensarles solo la de mediano siempre que sea buena la de aplicación en las demás materias:

Art. 28. Para la aprobación definitiva en el examen general serà condicion precisa la nota de bueno. Al que solo alcanzase la de mediano se le concederá el termino de seis meses para sufrir segundo examen; y si entonces obtaviese la misma calificación, será despedido, y lo mismo sucederá al que pierda dos cursos seguidos, sin admitirse en este caso segundo exámen.

Art, 29. Las horas de clases serán designadas por el Director de Estudios segun las estaciones, dando cuenta á la Direccion general del cuerpo. de lab

## sup ab alsa CAPITULO IVIAL eved sup

De la dotacion de la Escuela y administraccion particular de ella.

Art. 30. Habra en la Escuela un Comisario de Guerra de primera o segunda clase encargado de su inspeccion en la parte de disciplina esterna, y de formar la nómina mensual, en que se comprenderan: primero, la Plana mayor del establecimiento, con todos sus Profesores, empleados y sirvientes; y seguida y nominalmente, con su haber de 125 reales mensuales, todos los alumnos presentes y como presentes, esta revista, firmada por el Director de Estudios, y autorizada por el referido Comisario, la remitirá este por triplicado al lutendente de ejercito del distrito de Castilla la Nueva, el cual dispondrá su pago al Oficial Administrador de la Escuela antes del 45 de cada mes.

Art. 31. La dotación de los alumnos resentes y como presentes formará el fondo de la Escuela, para cuya custodia habra no arca de tres llaves, de las que tendrá una el Qficial Administrador, otra el Comisario Inspector y la tercera el Directoride Estudios

Art. 52. Las entradas y salidas que ocurran en caja se anotaran en un libro con autorización de los tres claveros. Para

las entradas se tendrá á la vista la libreta en que la Intervencion del distrito de Casla Nueva auotará las partidas que reciba el Oficial Administrador, y las salidas las cansarán los pagos por libra-mientos del Director de Estudios, con el V. B. del Comisario Inspector.

Art. 33. Las existencias que con ar-reglo à lo dispuesto en el art. 14 han de depositar en caja los alumnos que viver fuera de la residencia de sus familias, se custodiaran con iguales formalidades que el fondo de la Escuela, llevándose la cor-

respondiente cuenta por separado. Art. 54. El dia último de cada mes se pagarán todas las obligaciones de la Escuela, los haberes y gratificaciones por nómina y los demás gastos por recibos autorizados por el Director de Estudios, y de todos producirá cuenta por duplica-do el Oficial Administrador, la cual, pre-sentada al Intendente del distrito de Castilla la Nueva, y pasada por este d la Intervención, se la dará el destino cor-respondiente. El segundo ejemplar de dicha cuenta se devolverá por la Intervencion al Oficial Administrador referido cuado el otro ejemplar documentado huhiere obtenido la conformidad de di-cha oficina fiscal, y a fin de ano se le espedirá por la misma el finiquito de solvencia.

Art. 35. El Oficial Administrador tendra por razon de quiebra de moneda 50 rs. de gratificación mensual con cargo alfondos de la Escuela, y este Oficial será à la vez Secretario de la Direccion de Estudios; âmbos cargos no podrán recaer en ninguno de los Profesores, y si en un Subprofesor de la misma.

## CAPITULO V. sol die o com

## Disposiciones generales.

Art. 36. Los libros de testo, maquinas, efectos para la enseñanza, gastos de aseo y demás que ocurran se pagarán de los fondos que forman la dotación de la Escuela; siendo facultativo del Director de Estudios el disponer los que se ofrezcan y no escedan de 500 rs. dentro del presupuesto que se formará para cada curso, con aprobacion del Director general del cuerpo, pues para los que escedan de aquella cantidad deberá recaer la aprobacion de dicho superior Jefe.

Art. 57. Para todas las necesidades que presente el servicio de la Escuela. tanto en lo relativo à las câtedras como para la adquicion de los efectes de artilleria è ingenieros, cuya nomenciatura v uso deben estudiar los alumnos, se dirigica el Director de Estudios al General del cuerpo, tomando la iniciativa en todas las circuntancias.

Art. 58. En el edificio de la Escuela tendra habitacion acomodada el Conserje del establecimiento, y à ser posible, cuando menos uno de los mozos sirvientes.

Art. 59. Los efectos de la dotacion de la Escuela estarán á cargo del Oficial Administrador baje inventorio, con intervencion del Comisario Inspector y V. B. del Director de Estudios. | 60 ;

Art: 40. En los casos no previstos en este reglamento y dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, fallara el Director general del cuerpo, con-sultando à S. M. las que necesiten su Soherana resolucion

Programa de estudios à que hace reserencia el art. 22 del precedente reglamento.

## PRIMER ANO.

Geometria elementat, por Vicenti Trigonometria rectilinea y geometria práctica, por el mismo. Dibigo fineal, por Henry maiolos osim

- Partida doble y teneduria de libros, por Aznar.

## 

Nociones:generales de Administracion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del cjercito, el titulo XVII, Colegios militares, y à l'obnugosobalati

Idem de Artifleria, reglamento 2.º de la ordenanza de 1802, y el de 30 de enero de 1855.

Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de junio de 1859.

Geografia general y política de Europa. por Letran.

Nociones de historia, por Iriarte, Nociones de economia política, por el compendio de Valle.

#### TERCER AÑO.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo continuada por Manjon. Contabilidad especial de artilleria, por

Miranda. Formacion de sumarias, por el estrac-

to de Bacardi.

Conocimiento de los efectos de artille-ria, su uso y figura, por l'amarit. (Esta clase serà dos veces en la semana, y se hara este estudio practicamente en el parque de esta corie.) Estadistica de España. (El Profesor do esta asignatura hara los apuntes necesa-rios para su fícil astudio.)

rios para su fácil estudio.)

Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios ad-ministrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.

Madrid 14 de junio de 1860 .= O'Don-MINITO ATELY

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, /03 130

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el abastecimiento del azufre necesario en tas fábricas de Villafeliche y Manresa para la elaboración de pálvora.

4. La Hacienda se obliga á recibir en las Fábricas de Villafeliche y Manresa el azufre que estas necesiten para las elaboraciones de polvora en el tér-mino de tres años, à contar desde el

dia en que se adjudique el remate.

2.º Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo ménos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará à su entrega, del cual se estenderà el acta correspondiente. 3. Serán de cuenta del contratista

todos los gastos necesarios hasta poner los azufres en los almacenes de las Fábricas, osi como retirar de estas les que no fuesen admisibles.

¿ Las cantidades de azufre que nna y otra fabrica vayan necesitando en el trascurso de dichos tres años se reclamaran por la Direccion general de Estancadas al contratista con la anticipacion de cinco dias si no pasa el pedido de 5,000 kilógramos, de 10 días cuando el pedido no esceda de 40.000 kilógramos, y de 15 días cuando esceda de esta cantidad hasta 20,000 kilógramos...

Estos plazos se contarán desde el dia en que reciba el contratista el pedido de la Direccion de general Estancadas o de los respectivos Directores de las Fábricas de púlvore, para cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.

El contratista designará las personas que hayan de representarle en cada Fabrica para presenciar los recopocimientos de azufre, su peso y las demás circunstancias conque se presente para su admision y cumplir en su nombre las condiciones del contrato.

6. Dentro de los 50 dias siguientes al reconocimiento y admision del azufre se satisfara por la caja del estableci-niento su valor al respecto del precio establecido en el remate.

7. Si en los plazos correspondientes segun la condicion 5. no entregase el remutante los azufres que se le pidieren, será responsable al pago de los jornales a los operarios que dejaren de trabajar en la Fabrica por faita de dicho instruccionte. grediente: 180 1

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cuando estos, escedan de 10 dias so-Cuando estos escedan de 40 dias so-bre los respectivos plazos, la Direccion general de Estancadas podrá conducir de las minas del Estado los azufres que el rematante dejara de entregar, usan-do para ello, segun la urgencia, de los medios de trasportes más acelerados. Podra asimismo ordenar lacompra de dichos arufres en el punto más conveniente de la Peninsula, teniendo en cuenta su ca-lidad, proximidad à las Fábricas de pól-vora, y la situación respecto à existencias en que se encuentren las minas de la Hacienda, para impedir que aquellos establecimientos queden paralizados por carecer de aquel artículo.

Cuando llegue el caso previsto en el segundo parrafo de la condicion anterior, el rematante quedará obligado à abouar la diferencia de precio entre les azultes que debio suministrar con arreglo á este contrato y el que tuviesen al pie de fábrica los entregados en su defecto por las minas del Estado, segun liquidacion que hará la Direccion

de Estancadas.

Y cuando esta se vea en el caso de usar de la atribución espresada en el tercer parrada de la misma condicion, el el rematante abonará igualmente la diferencia entre el precio estipulado y exigido por los vendedores del azufre, y por regla general satisfará además el esceso de gasto que resulte á la Hacienda en las remesas que verifique del azufre remitido de las minas del Estado o adquirido de particulares, inclusa la indemnizacion que deba hacerse al contratista de conducciones.

9.º Si llegase el caso de adquirir la Hacienda los azufres de particulares y de remitir estos a fos de las minas del Estado por trasportes acelerados, los funcionarios à quienes corresponda efectuar estas operaciones harán los ajustes respectivos à presencia de Escri-bano público, el cual librará testimonio de ellas, cuyo decumento servirá de base para la liquidación de las indemnizaciones que deba satisfacer el rema-

tante.

10. Dicho rematante será requerido al pago de las cantidades que deba satisfacer por todo género de indemni-zaciones, segnn la responsabilidad á que queda sujeto por las condiciones de este pliego, y si ca el término de un mes no las abonase, se descontarán de su fianla que deberá completar en el término de otro mes, pasado el cual sin verifi-carlo se considerara rescindido el con-trato à perjuicio del interesado en iguales términos que se indican en la condicion 49.

11. En el caso de que las Fábricas que hoy existen en Villafeliche y Manresa se estableciesen en cualesquiera otros puntos de sus respectivas provincias, se donsiderará el contrato vigente en todas sus partes. Si se estableciesen fuera de aquellos límites, la Hacienda se reserva declarar si debe o no subsistir el contrato, puesto que es la única que puede quedar perjudicada con dicha va-riacion: y si llegase à suprimirse alguna de estas fabricas ó ambas, el contratista no tendra derecho a ninguna indemmzacion.

12. La subasta se verificará el dia 12 de setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidira el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del de la seccion especial de polvoras y uno de los co-asesores de la Asesoria general del Ministrativo del Ministrativo de la Ministrativo de la Ministrativo de la Ministrativo del Min Ministerio de Hacicada, com asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

45. El contrato se hará en virtud de licitacion pública y solemne, insertân-dose á este fin en la Gaceta de Madrid y Baletines oficiales de las provincias los oportunes anuncies con la anticipación

de 30 dias. 44. Desde las dos á las dos y media de la tarde del dia prefijado para el re-

mate se, recibirán por el Director gene-ral, en presencia de las personas que compongan la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numeraran por el órden en que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido, ya se refiera al su-ministro de una o ambas Fábricas, ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Caja general de De-pósitos espresiva de laber consignado en en ella la cantidad de 20.000 reales en metalico o sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores a misibles para este objeto. Dadas las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente à la apertura de los admitidos por el árden de su numeracion, y á la lectura en alta voz. de las proposiciones que contengan, to-mando nota de ellas el actuario de la subasta.

Las proposiciones se harán à la 15.

haja de los tipos siguientes: Por cada 100 kilógramos de azufre puestos en la Fábrica de Villafeliche, 107 rs. vu.

Por cada 100 kilógramos de dicho género puestos en la de Manresa, 150 reales vu.

Las proposiciones, y por consiguien-te los remates podrán referirse al abas-tecimiento de una sola Fábrica ó al de las dos .-

Para averiguar la proposicion más ventajosa se compararán todas las hechas sobre una misma Fábrica, adjudicandose al mejor postor, precindiéndose de que este se interese o no en el abastecimiento de la otra Fábrica.

Si una misma persona rematara à su favor el servicio de las dos Fábricas, en una sola escritura se comprenderán ámhos remates, y las cantidades que respectivamente se exijen formarán una sola fianza afecta à estos servicios.

16. Si resultasen dos ò más proposiciones iguales, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de las mismas, por término de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Las personas à quien se adjudique el servicio completará la fianza hastala cantidad de 40.000 rs. en metalico ó sus equivalentes en papel si la proposi-cion se refiere al suministro de Manresa, y hasta 50.000 rs. vellon si se contrae al de Villafeliche.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la

finalizacion del contrato.

Se devolverá en este caso o en los de rescision si no resultase responsabilidad a virtud de comunicacion que la Direc-

cion general de Estancadas pasará à la de la Caja de Depósitos. 18. El contratista queda obligado à lo estipulado en el contrato por la via de apremie y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dur-aquel de los fueros y privilegios de que

esté en posesion. 19. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impi. diese que esta tenga efecto en el terminode ocho dias, contados desde el en que se le notifique le aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852. 20. La adjudicación del remate no se

llevară à efecto hasta que recaiga la aprohacion de S. M.

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rema-

22. No se admitira proposicion alguna que no esprese estar conforme

con todas las condiciones de este pliego, segun el modelo que sigue:

SCHOOL SELECTION

D. N. N., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha..., y conforme con él en todas sus partes, se obliga à abastecer de azufre à la Fahri-ca de Villafeliche al precio de..... (rea-les cents. por letra) cada 100 kilogra-mos, y à la de Mauresa al precio de..... (reales cents. por letra) cada 100 kilogramos.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 1.º de agosto de 4860.—El Director general, José Adaro.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DENEMIOS DEL RETADO

#### de la provincia de Albacete.

No habiendo tenido efecto el remate intentado el dia 29 de julio próximo pa-sado para el arrendamiento de tres fincas rústicas procedentes del clero, sitas en la aldea de Santa Marto, termino de la Rodo; se sacara segunda subasta con la la baja de la sesta parte de su tipo, segun lo dispuesto en la Instruccion de 16 de junio de 1853, quedando reducido à la cantidad de 3.416 rs. 67 céntimos, bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia, núm. 79. Di-cho acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la misma el dia 12 del corriente de once a doce de su mañana, y en la espresada villa de La Roda ante Administrador subalterno de Bienes Nacionales, el Procurador Sindico y un Escribano é Secreterio de su Ayunta-

Albacete 5 de agosto de 4860 .- P. A., Saturnino Arce y Cortázar.

#### INSTITUTO PROVINCIAL

E SEGUNDA ENSENANZA DE ALBACETE."

Al tenor del art. 130 del reglamento de segunda enseñanza, la matricula estarà abierta en este Instituto los quince primeros días del próximo setiembre: las cualidades necesarias para ser ad-

mitido à ella son las siguientes:

1. Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve

años de edad. 2. Ser apr Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elementat y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberà acreditarlo con certificacion espedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Los que deseen matricularse, presentarán por si o por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta en que, bajo su firma, espresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador o encargado del alumno; y si estos no residiesen en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

4. No podrá ser admitido á la matricula en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa ge-neral de segunda enseñanza deben esta-

diarse préviamente.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por de-rechos de matricola 120 rs. si dos o més de ellas son de estudios generales de segunda ensempnza; en otro caso abonarán 60 reales. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs. Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el exàmen de curso. Los alum-nos que se matriculen en Colegios pri-vados ó enseñanza doméstica, no paga-rán el segundo plazo, á no ser que tras-laden su matricula á establecimiento pú-

El dia 1. de setiembre principiaran los examenes ordinarios de los dos cursos de Gramática castellana y Latina y los estraordinarios de las demás asignaturas.

Albacete 16 de agosto de 1860.-El Secretario, Felipe Sanchez Rubio.

#### JUNTA DE DAMAS DE HONOR

Y MERITO

afon the state of the scene Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huerfanas cuyos padres hayan muerto en defeusa de la causa de la legitimidad y de la nacion.

La Junta ha acordado suplicar a S. M. la Reina (Q. D. G.) que en la provision de las vacantes se digue dar la preferen-cia a las fruccianas da militares muertos

en la guerra de Africa que lo soliciten. Los que se cream con derecho dirigiran sus solicitudes à la que suscribe como Directora del espresado establecimiento, residente en esta corte, calle del Baño, núm. 1, cuarto segundo, en la inteligencia de que solo se admiten solici-tudes hasta el dia 26 de setiembre próximo, y que las aspirantas deben tener más de cuatro años y ménos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas: 1. De un documento del Jese militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa,

nacional.

2.0 De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

De la fé de bantismo de la interesada.

4. º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece nin-guna enfermedad oronica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalización con tal que se refiera à todos ellos.

Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

Además deberá espresarse si se disfruta o no vindedad o pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renun-cia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser

Madrid 26 de julio de 1860. Por fallecimiento de la Directora, la Vicepresidenta segunda de la Junta.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Vicén, Notario de Reinps, Escribano de Guerra del Gobierno militar de esta provincia, del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Boy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta capital se siguen autos ejecutivos à instancia del Procurador del mismo D. Sebastian Buiz, en nombre de D. Mauricio Guidotti, vecino de Alicante, contra D. Florencio Huertas, cuyo paradero se ignora, sobre pago de cinco mil doscientos setenta y reales, en cuyos autos, en oportuno estado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Albacete, à veintitres de junio de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Juan Ponce de Leon, Abogado del ilustre Colegio de esta Au-diencia territorial, Juez de paz de esta capital è interino de primera instancia de la misma, en vista de estos autos ejecutivos, seguidos à pedimento del Pro-curador D. Sebastian Ruiz, en representacion de D. Mauricio Guidotti, vecino de Alicante, contra D. Florencio Huertas que lo era de Zaragoza, y cuya residencia se ignora en la actualidad, sobre pago de cinco mil doscientos setenta y dos rs. vn.—Resultando que el D. Florencio Huertas por escritura pública otorgada en esta capital á diez y seis de considera de mil especientos cinquenta. octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, se obligó á pagar á Don Mauricio Guidotti la cantidad de cinco mil doscientos setenta y dos rs. vn. para el diz diez y seis de octubre de mil ochocientas cincuenta y ocho: Que con la primera copia de dicha escritura se en-tabló por el Guidotti demanda ejecutiva en diez y nueve de octubre de mil ochocientes cincuenta y nueve, en cuya vir-tud se mandò en 27 del mismo despachar la ejecucion contra el deuder Huertas, lo que se realizó habiéndosele reque-

en olfo) thi clo

nin :

to 20 - Burro tia of

-35t . -iffine 9 035 cia, y publicada en los periódicos de la misma ciudad por iguorarse su parade-ro, habiéndose tambien embargado la finra hipotecada á la seguridad del crédito. Y que el deudor no ha comparecido à oponerse dentro del término legal, por lo que el actor le ha acusado de rebeldia y se han traido los autos á la vista con citacion de este solo: Considerando que el débito de los cinco mil doscientos setenta y dos rs. por D. Florencio Huertas á favor de D. Mauricio Guidotti consta justificado por un documento ejecutivo: Que en su virtud fué bien despachada la ejecucion contra el deudor: y que por parte de este no se han cpuesto en tiempo y forma escepcion alguna de las admisibles en estos juicios : Vistos los articulos novecientos cuarenta y uno,

rido de pago y citado de remate por me-dio de cedula, entregada al Alcalde de Zaragoza, pueblo de su última residen-cientos setenta, número primero, y novecientos setenta y uno de la ley de En-juiciamiento civil: Por ante mi el Es-cribano dijo: Que debia de mandar y mandaba seguir adelante la ejecucion despachada contra D. Florencio Huertas, al que se condena en las costas. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyo, mando y firma el espresado Sr. Juez, en audiencia pública, doy fé.—Juan Ponce de Leon.—José Serna y Olivas.

Y para que la sentencia inserta se pulique en el Boletin oficial de esta pro-vincia, consiguiente con lo acordado en providencia de veintiocho del mes ac-tual, libro el presento con la debida re-ferencia, que signo y firmo en Albacete à treinta y uno de julio de 1860.—Juan-

El Alcalde accidental de esta capital

Hace saber: Que por acuerdo del Ayun-tamiento de la misma ban de subastarse en las Salas consistoriales nuevas desde las diez à las doce de la mañana del miércoles ocho de los corrientes, las obras proyectadas para la decoracion es-terior e interior de dichas Salas; admitiéndose proposiciones bajo el tipo de diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rea-les, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se tendrá entonces de manifiesto, y lo está ahora en la oficina Secretaria à cargo del que suscribe.

Y à fin de que llegue à noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta, se anunciará y fijara el presente en los si-tios de costumbre.— Albacete 1.º de agosto de 1860. - Antonio Sorroca. - Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

## PROVINCIA DE ALBACETE.

La situacion que tiene en el presente mes, la fuerza de esta provincia, es la siguiente:

the Land Line	the exact san v. out	-sudayAv	s to almate	of a things of a palls of the state of	INFANTERIA.						1/51	CABALLERÍA.						TOTAL.		
CARRETE	in years where all 1982 is a		h la cipanti or di soale i	of six forio Appen unable abostola figuració	100			T	sindra			8		1	5775	Total			balle-	
R'AS.	PUNTOS Y LEGI		CLASES.	NOMBRES.	anes	lteri	ento	etss.		Mr.	lanes	Subalternos	Sargentos		dias.	Hombres.	Caballos. Infantería		_	
b daying	international S.J.	un rand	OP THE BOY		Capitane	Subalte	Sargent	Corneta	Cabos	TOTAL	Capitan	uba	Sarg	Cabos	Guardias	Form	Caballos	Hombres	Caballos.	
e shi musio	a top managest and a			and produced the second	_		-	-	9		_	-	-	_				-	0	
	Albacete		Cabo 1.º	Miguel Yahez Morales.	2		1	1	2	15 49				1	4		5 15	5	5	
and the property of the	Chinchilla	1 9	Cabo 1.º	Felipe Saez Sanchez. Tomás Valcárcel Sanchez.	B.	144	0	: 1	1	6 7	100	13	8	10.07		000	20	100	"	
De Valencia	Villar	5 7	Cabo 2 0	Ramon Pujalte Gremades.					4	6 7	oni.	130	100		GY:	4 1		100		
A CONTRACTOR	Almansa	11	Alférez.	D. Vicente Hererro Vila.	150			5		3 3	1	1-	1	2	7	9	9	9		
on browning mil	/ La Ginets	2 1/2		Manuel Portillo Sanchez.	E8	3.1			1	6 7	1.	1	10	5		,		100		
No. of Concession, Name of Street, or other party of the Concession, Name of Street, or other pa	) La Roda	5	Alférez.	D. Francisco Briones Sanchez.	23				2	2 2		1		1	7	8 1	7.	1 8	7	
De Madrid.	Minaya	7	Sargento 2.0	José Verdů Vicente.	2.0	"		٠.	15	6 7	1		100	30			de min	n.		
be maurio.	Villarrobledo	10	Sargento 2.º	Juan Carretero Moran.	-	22			3	3 3	1.	2	1	2		3	4 .	5	4	
	Pozo Cañada	4	Cabo 1.º	Pablo Valdepera Panisello.	100	OS III	1	1	4	7 8	1			3		"	13	3		
	Tobarra	8	Sargento 2.º	Eusebio Infantes Montaña.  D. Juan Troyano Mata.	400	6	(49)	10-11	1	6 7	133		839		100	20			**	
De Murcia.	Hellin	9	Teniente.	Francisco Verchile Sanz.	14	100	17640	1	6.08	7 10	100	11.0	康.6	0.00	100	使用	100	2	190	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Gancarig Matanza	11 112	Cabo 2.	Leoncio Martinez Villanueva.	13	31		3	4	5 6	100	1.33	Bic.	F-105	100	201		10.00		
In the Company of the	Letur	14	Cabo 1.º	Antonio Cerdan Grau.		5.1		1	1	5, 6	1	11		dill	163	10		100	920	
report for	Elche		Teniente.	D. Mannel Parla Barrera.	199	1	1		5	7 8	48.			1.18			1		868	
De Andaluci		14	Cabo 1.º	Julium Laserna Gimenez.	33		34		41	6 7	1						100	100	B	
Harris and a second	Fábricas	19	Cabo 1.	Juan Milena Romero,	600	*	*		4	6 7	1 .		**							
The state of the s	/ Ontur	10	Cabo 2.9	Manuel Lopez Velez.			2.7	1	1	5 6	100	11		10		*			-14	
Cability (0) Park	Candete	13	Cabo 1.21 76	Manuel Arroyo Mengol.	0.0		190	* 14	10	2 0.3	10	3	33	1	4	COLUMN !	3 1	5	5	
THE PERSON NAMED IN	Peffas	5	Cabo 1.	Pedro Carrasce Tribaldos.	81	601	120 8	5110	30	5 6	2.7		12:5	12			1	1		
AN HERSTEIN STEEL	Tarazona	4	Cabo 1."	Francisco Masa Cimenez.	23			*	1	2 3	100		60		5	ESCHIES.	6	6	6	
malacin e	Casas-Ibañez	8	Teniente.	D. Juan García Moreno		1		110	3	7 8	1		100	3	000	211			2.00	
tall burlinger	Alatox	8011	Guardia 1.° Cabo 2.°	Francisco Gimenez Garcia	38	13		311		5 6	100		200	30	: 1	4	100	100		
or in sie on	Valdeganga Alcaraz	G SHEAR		Juan Bagaria Gurrido.  D. Manuel Martinez Perez.	100	4				8 8		300		8.34					100	
	Benillo	10	Subteniente,	Andrés Lopez Leon.	24	-24	6		4	6 7	1			9.50	. 1			100	13	
Charles and Charles	Balazote	and & all	Cabo 1.º	Nicolas Dupon Ruiz.		3		200	4	6 7	100	343	100	23	-	2		1		
Particulares		anneg is	Cabo 2.0	Blas Gimenez Caravaca.	100		2		10	6 7	1,		151	. 1	3			1	1	
A STATE OF THE STATE OF	Montealegre	-1 8	Sargento 1.9	José Ferran Ferquibell.		2	2	16		. 11.3	100	3	4	18	5	6	8	6	6	
efurzyda. Vio	Villalgordo del Jucar	M	Cabo 2."	Jorge Liopis Jordand   1910 al	2.1		20		4 55	5 6	1 . 1		197	12	191	191	S BIT		963	
Constant Control	I de common common de la	adea no	CONTRACTOR OF THE	cara A la   dide por el S'ere	233	Sick	100	i.	100	1100	112	300	Tief	1363	150	mod 1	N ES	tett	BHS.	
	En la oficina del Detall	And square	TOTAL E DITE	el Daggier	23				1	3 4	1			2				100	400	
SULTABLUS	En el Ejército de Africa		CONTRACTOR AND	STATE OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE P	2	3.	4	* 1	3	2 3	1	9	3	2	1	1	1.	1	1	
CONTRACTOR	Por incorporar	colon state	eteroniano an	sob sup so.k . 4 400 2000	3	1	1857	23 12	1	1 1		3				11		P		
- 15th	- En el Hospital de Valen	cia	ub officer to	to be not the state of the state of	19 1	1911	100	1 40	0 06	113		. 3			4.		, 1	1		
or of the same	D Lower Please NA	sitte utile	conf istant	elamin la sons en la Secreta	p.0	104	201	1800	910	o emi	100	1 9	15	cole	1	400	1990.01	and	104	
day Strate and	and the state of t	Heratas a	count bruns	. 11, con papeleteda one la	Tie.	16.10	1	17.2	nl so	2 94	100		10 1	12/24	D: ITO	24	Hami	THE	Pilice	
distribution to	Andrew Lole Countries	Programme and the con-	sa unnoggitt	or ameter the out work atto	001	STI :	2 0	Silver	To (1)	1	090		TIVE.	-	T	TITL P	-	-	-	
MAZEG TODA, SA	entrera essa promi-	the paties	172-1013/1989 PRODUCE	TOTAL.	2	4	3		21 (	6 193	1	2	2	6	38	46	43 193	46	43	
armstan 1	tuxendo de printer	OSUR TRIN	Staulekera -		907	C. 12 N	1960	2	1	100	1	11/2		3000	and the	Sint.	25.00	torn	1	

Albacete 1." de agosto de 1860.- El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

Por disposicion del Exemo. Señor D. José Salamanca, dueño de una dehesa titulada las Muelas, en el término jurisdiccion del pueblo de Carcelén en esta provincia, de cabida 2,200 fanegas, se arrienda el

aprovechamiento de pastos de la misma por término de un año, á contar desde el dia 15 del próximo mes de setiembre à igual dia del de 1861; debiendo tener lugar el arrendamiento en subasta pública el dia 8 de sctiembre inmediato de 11 à 12 de la mañana en la casa del que suscribe en esta capital, calle de San Agustin, núm. 10, donde es-

les candidonnes que delectleman para

Albacete 4 de agosto de 1860. Francisco Navarro,

TINTA SUPERIOR PARA SE-LLOS DE TODAS CLASES .- AI infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra o azul; en la imprenta del Boletin, San Agustin, 68. 4 400 6402

tarà de manifiesto el pliego de con- | SELLOS DE SEGUNDA CLASE.-Para los Ayuntamientos y Alcaldias. grabados en bronce à 55 rs. el sello y 10 la caja de lata, tinta y esplicacion. En estos sellos suelen ponerse las armas particulares de los pueblos mandando un dibujo osuficiente espresion de ellas. Pubanas sonali

the substitute of verificant of the

ALBACETE,
IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E MIJO.
San Agustin, 68.
1880.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»